



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A HUGO SÁNCHEZ
SEPÚLVEDA, TITULAR DE SALA DE ENSAYO
"SOUNDHOUSE"**

RES. EX. N° 1/ ROL D-074-2017

Santiago, 26 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, la sala de ensayo ubicada en Alejandro Fierro N° 3904, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, cuyo titular es Hugo Sánchez Sepúlveda, [REDACTED] corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° N° 3 y N° 13 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 18 de enero del año 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia"), recepcionó una denuncia por ruidos molestos, realizada por don Raúl Jorquera Trivelli, en contra de un estudio de grabación que estaría funcionando desde agosto de 2016 en el segundo piso de un inmueble vecino a su propiedad, específicamente en calle Villasana N° 1236. Agrega que dicha situación estaría provocando sonidos estridentes que estremecerían los vidrios y paredes de su casa,

durante todos los días de semana y a distintas horas, siendo la situación más crítica entre las ocho y las once de la noche. Manifiesta que la Municipalidad y Carabineros estarían al tanto, sin haber podido obtener resultados.

4. Que, con fecha 20 de febrero del año 2017, mediante el Ordinario N° 486, la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de Santiago de esta Superintendencia solicitó información a la Sra. Carmen Gloria Fernández, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, referente a la individualización del propietario o arrendatario del domicilio anteriormente señalado.

5. Que, con fecha 23 de febrero del año 2017, mediante el Ordinario N° 535, la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de Santiago informó a don Raúl Jorquera Trivelli sobre la toma de conocimiento de su denuncia asociada a ruidos molestos generados desde el segundo piso de una vivienda ubicada en calle Villasana N° 1236, Quinta Normal, el cual sería utilizado como estudio de grabación, lo cual podría constituir eventuales incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N° 38/2011). Por otra parte, se señaló que la denuncia había sido ingresada a nuestro sistema y que se incorporaría en el proceso de planificación de Fiscalización en conformidad a las competencias de esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 6 de marzo de 2017, don Raúl Jorquera Trivelli efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, complementando la denuncia anteriormente referida, señalando los usos permitidos y prohibidos para la Zona MI.

7. Que, con fecha 6 de marzo de 2017, mediante el Ordinario N° 607, esta Superintendencia encomendó actividades de fiscalización ambiental, relacionadas con ruidos molestos, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud ("SEREMI") de la Región Metropolitana, entre las cuales se encontraba la fiscalización de la denuncia aludida.

8. Que, con fecha 4 de abril de 2017, don Raúl Jorquera Trivelli efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, indicando los horarios de funcionamiento del citado estudio y el nombre de quien sería la dueña de éste.

9. Que, con fecha 6 de junio de 2017, esta Superintendencia recepcionó el Ordinario N° 3090, de 5 de junio de 2017, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, mediante el cual se informan los resultados de las actividades de inspección realizadas en materia de ruidos, entre la cual se encuentra la efectuada en la citada Sala de ensayo.

10. Que, con fecha 14 de agosto del año 2017, mediante el Ordinario N° 1924, la Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de Santiago informó a don Raúl Jorquera Trivelli sobre el estado de tramitación de su denuncia, asociada a los ruidos molestos provenientes de la Sala de ensayo "Soundhouse estudio".

11. Que, con fecha 30 de junio del año 2017, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2017-5435-III-NE-IA (en adelante, "el Informe"), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.



12. Que, en el citado Informe, se adjunta el Acta de Inspección Ambiental, el cual constata que con fecha 26 de abril y 4 de mayo de 2017, personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, visitó un domicilio particular cercano a la fuente emisora de ruidos, con el objeto de realizar las correspondientes actividades de Fiscalización Ambiental.

13. Que, según se indica en la citada Acta, con fecha 26 de abril de 2017, la visita se efectuó a las 21 horas, siendo imposible completar el procedimiento de medición correspondiente, debido a que la actividad había cerrado y cesado su funcionamiento.

14. Que, luego, tal como se manifiesta en la citada Acta, y conforme a lo indicado en las Fichas de Información de Medición de Ruido, con fecha 4 de mayo de 2017, entre las 22:10 y las 22:14, se realizó una medición de nivel de presión sonora, la cual correspondió al ruido proveniente de música desde la actividad denunciada, efectuándose una medición externa en la terraza del domicilio visitado, ubicado en calle Alejandro Fierro N° 3922. Asimismo, en las Fichas de Información de Medición de Ruido, también se expresa que el ruido correspondió a música proveniente de la sala de ensayo ubicada en el segundo piso de la vivienda aledaña.

15. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6299120,9	343006,79

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19H

16. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, número de serie 2600413, con certificado de calibración de fecha 24 de noviembre del año 2016; y en un Calibrador marca Brüel & Kjaer, modelo 4231, número de serie 2594532, con certificado de calibración de fecha 24 de noviembre del año 2016.

17. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se realizó la medición, establecida en el Plan Regulador Comunal de Quinta Normal, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, se indicó que la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, corresponde a la Zona MI, concluyéndose que dicha zona sería asimilable a Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona sería de 50 dB(A).

18. Que, con fecha 4 de agosto de 2017, mediante Memorandum DFZ N° 449/2017, el Jefe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia rectificó la homologación señalada en el párrafo precedente, luego de revisados nuevos antecedentes del Plan Regulador Comunal de Quinta Normal, correspondientes a una modificación promulgada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2016, manifestando que en virtud del uso de suelo permitido para la zona MI del mencionado Plano, se resuelve que ésta es



homologable a Zona II del D.S. N° 38/11. En razón de lo anterior, el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A).

19. Que, en el Informe de Fiscalización, se consigna un incumplimiento a la norma D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, la medición efectuada en el Receptor N° 1, realizada en condición externa, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 13 dB(A), sobre el límite establecido para la Zona III, la que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y al límite establecido en el citado D.S. N° 38/2011, es, en realidad, de 18 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona II. El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 (Externa)	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	63	-	II	45	18	No Conforme

Fuente: Elaboración propia en base a Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización DFZ-2017-5435-XIII-NE-IA.

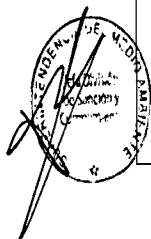
20. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 606/2017 de fecha 21 de septiembre de 2017, se procedió a designar a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Hugo Sánchez Sepúlveda, titular de la sala de ensayo ubicada en calle Alejandro Fierro N° 3904, Quinta Normal, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 4 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 1 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 1 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 1 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
	receptor sensible, ubicado en Zona II.	

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán *“(…) ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.”*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, al señor Raúl Jorquera Trivelli.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Hugo Sánchez Sepúlveda**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el



artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento", asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargo.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Hugo Sánchez Sepúlveda**, domiciliado en Alejandro Fierro N° 3904, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. **Raúl Jorquera Trivelli**, domiciliado en Alejandro Fierro N° 3922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

CSG

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- Sr. Hugo Sánchez Sepúlveda. Alejandro Fierro N° 3904, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sr. Raúl Jorquera Trivelli. Alejandro Fierro N° 3922, comuna de de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea Álvarez. Jefe de la Oficina Regional de SMA de la Región Metropolitana de Santiago.

